

Distr.
RESTRINGIDA

LC/R.762
16 de mayo de 1989

ORIGINAL: ESPAÑOL

C E P A L

Comisión Económica para América Latina y el Caribe

LOS RECURSOS MINERALES EN LA PLANIFICACION DE LOS USOS DEL MAR:
HACIA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIMENSION INTERNACIONAL */

*/ Trabajo a ser presentado a la "Reunión de Expertos para la Cooperación en Minería Oceánica y Usos del Mar. Componentes Científico, Tecnológico, Jurídico, Ambiental y de Planificación", Quito, Ecuador, 14 al 18 de junio de 1989.

Este documento no ha sido sujeto a revisión editorial.

INDICE

	<u>Página</u>
RESUMEN	1
I. UNA VISION GENERAL DEL MANEJO DE LA ZONA COSTERA	3
II. LA REALIDAD DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR	5
III. LA EXPERIENCIA NACIONAL FRENTE AL DESAFIO INTERNACIONAL	8
IV. LAS POSIBILIDADES DE COOPERACION TECNICA DE PAISES DESARROLLADOS	17
V. CONSIDERACIONES FINALES	19
Notas	20

RESUMEN

Este trabajo efectúa una breve introducción a los planteos tradicionales referidos a la planificación de los usos del mar y la gestión de la zona costera.

Describe posteriormente la situación de los minerales marinos en este marco, con especial referencia a la nueva regulación instaurada por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y sus sistemas de soberanía y jurisdicción sobre los recursos.

Se citan algunas experiencias nacionales en materia legislativo-institucional que representan enfoques eficientes de la trama compleja de competencias estatales sobre los recursos marinos.

Posteriormente, entrando al tema central del documento se destaca la interacción entre las experiencias nacionales y la evolución de la negociación en la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, en los aspectos referidos a la obligación de capacitación por parte de los primeros inversionistas inscritos; la transferencia de tecnología y los aspectos ambientales tanto en las actividades de los primeros inversionistas inscritos como en la preparación del Proyecto de Código de Minería para la Zona Internacional de los Fondos Marinos.

Se efectúa asimismo una aproximación a la aplicación nacional de distintos procedimientos de la negociación internacional, que repercutirán en la estrategia de manejo de las zonas marinas sometidas a jurisdicción nacional.

A continuación se detallan algunos ejemplos de países industrializados, con experiencia en la cooperación técnica hacia países en desarrollo en el tema de los minerales costa afuera.

Las consideraciones finales dicen relación con la importancia del enfoque integrado de los usos del mar, y en esa perspectiva, la optimización de los intercambios nacionales y de la cooperación internacional en la materia.

I. UNA VISION GENERAL DEL MANEJO DE LA ZONA COSTERA

Para situar el tema de los recursos minerales marinos en el contexto de la planificación de los usos del mar, correspondería primero hacer una ligera referencia a dicho marco general del manejo de los recursos marinos.

Se menciona con frecuencia que la gestión de la zona costera implica tres conceptos fundamentales: interacción, incompatibilidad y resolución de conflictos.

En efecto, los múltiples usos de los recursos costeros interactúan de manera diferente debido a la restricción espacial de las zonas costeras y la falta de límites precisamente definidos.

Ahora bien, muchas de las interacciones aparentemente negativas no son intrínsecamente conflictivas ni mutuamente excluyentes.

Sin lugar a dudas muchas de tales incompatibilidades provienen de una planificación poco apropiada, o de la carencia de salvaguardias ambientales.

Los principales tipos potenciales de incompatibilidad o conflicto que pueden surgir en el uso de la zona costera incluyen la competencia por el espacio costero como tal y, como resultado de la ubicación contigua de actividades que se afectan mutuamente, la degradación ambiental.

Sin embargo, esa interferencia de carácter espacial entre las actividades puede expandirse a través del espacio, y el medio ambiente de un área costera verse afectado por actividades distantes.

Se agrega a esta circunstancia la complicación de que la interacción entre los usos puede variar con el tiempo.

En términos temporales además, el uso a que se destinan recursos determinados, puede variar y a menudo varía.

En consecuencia, el uso presente de un recurso (o la degradación o destrucción de un recurso como consecuencia del uso de otro) pueden imposibilitar cualquier uso potencial futuro del mismo recurso.

En la gestión de la zona costera también surgen los conflictos como consecuencia de la falta de adecuada definición de las responsabilidades intragubernamentales, las que sistemáticamente se superponen ya que la mayoría de las reparticiones gubernamentales están organizadas sobre una base funcional y raramente se establecen vínculos horizontales entre ellas.

Es evidente la importancia que reviste un enfoque coordinado.

Cuando se planifica y administra el desarrollo de los recursos de las zonas costeras, éstas deben ser vistas como sistemas complejos. Se debe asimismo reconocer la naturaleza limitada de los recursos y de su ámbito espacial debiéndose procurar siempre compatibilizar al máximo y optimizar el uso múltiple de aquéllos.

La explotación minera en la zona costera así como el establecimiento de industrias mineras, responden a programas integrales de desarrollo en que debe contemplarse el impacto ambiental. Este problema se extiende a las arenas y al petróleo así como a la ubicación de refinerías y concentradoras.

En todos estos desarrollos, en cuanto a la administración de la zona costera y sus recursos, uno de los aspectos más trascendentales es sin duda el de los mecanismos institucionales y la necesidad de promover enfoques realistas para que la política marina sea un componente de la política global de desarrollo del país en cuestión, y para que las interrelaciones en términos de competencia institucional sean resueltas por la vía más eficiente, sin duplicación de funciones ni vacíos de poder administrativo.

Es abundante el análisis sobre los aspectos institucionales promovido en el seno de la organización de las Naciones Unidas, por lo que este trabajo no entrará a ese terreno.^{1/}

Lo que sí no puede dejar de enfatizarse es el hecho de que la adecuada inserción de los minerales marinos en la planificación de la zona costera depende también de un enfoque eficaz del juego de las competencias a nivel institucional.

II. LA REALIDAD DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ha representado sin duda un singular avance en los enfoques globales de los problemas del aprovechamiento marino, ya que desde su Preámbulo se destaca la interrelación de los problemas de aprovechamiento marino y la necesidad de su consideración conjunta.

Desde el punto de vista de los espacios marinos contemplados por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, para la consideración del tema de los minerales marinos en la perspectiva de las jurisdicciones nacionales, corresponde tener en cuenta tres conceptos: mar territorial, plataforma continental y zona económica exclusiva.

No es necesario desarrollar la situación de los minerales en el mar territorial. Sin perjuicio de que el régimen de la plataforma continental y de la zona económica exclusiva no alteran en los hechos la consideración de los recursos minerales con respecto al mar territorial, es interesante efectuar algunos alcances.

El artículo 56, al enumerar los derechos, jurisdicción y deberes del estado ribereño en la Zona Económica Exclusiva, señala que los derechos que enuncia con respecto al lecho del mar y su subsuelo serán ejercidos de conformidad con la Parte VI.

De la definición de la plataforma continental que da el artículo 76 de la Convención surge claramente la asimilación de regímenes con respecto a la Zona Económica Exclusiva en lo relativo al lecho y subsuelo del mar. En efecto, se establece que la plataforma continental de un estado ribereño comprenden "El lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su

territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien, hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia".

El artículo siguiente clarifica la naturaleza de los derechos del estado ribereño sobre la plataforma continental, en el sentido de que son los de soberanía a los efectos de la exploración y explotación de sus recursos naturales. Señala asimismo que los derechos son exclusivos, ya que si el estado ribereño no explora la plataforma continental o no explota los recursos naturales de ésta, nadie podrá emprender dichas actividades sin su expreso consentimiento. Esto implica una esencial diferencia de este régimen con el correspondiente a los recursos vivos en la Zona Económica Exclusiva.

El mismo artículo 77 precisa que los recursos naturales a que se refiere son, entre otros, los "recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo".

Existe otro elemento a considerar en el escenario que ofrecen los recursos minerales marinos para idear los mecanismos apropiados de planificación y gestión, y son los denominados pagos y contribuciones respecto de la explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas.

En una compensación que los Estados con plataformas muy anchas deben efectuar --salvo muy claras excepciones-- a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Esta circunstancia incorpora un elemento que exige regulación en la planificación de los usos del mar que efectúa cada Estado costero.

El problema institucional es lógicamente un aspecto del ordenamiento jurídico que debe regir cualquier actividad. Hay también en este ámbito un tejido complejo de normas pertenecientes a distintas esferas y que involucran intereses sectoriales de variada naturaleza (marítimos propiamente tales, mineros, de planificación, económicos, fiscales, medioambientales, salud, seguridad) y las que están contenidas en innumerables cuerpos legales por lo que conocer el espectro de disposiciones sobre, por ejemplo el régimen de los minerales marinos en la jurisdicción nacional de determinado Estado,

puede resultar una tarea complejísima si no existe un mecanismo de compulsión y de referencias que permita elaborar un sistema simple de consulta legal y/o institucional.

A ese respecto la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar puede constituir una herramienta de sistematización muy útil.

El caso de la Ley Federal del Mar de México de fecha 8 de enero de 1986, es un ejemplo de como en un cuerpo legal simple pueden abarcarse disposiciones referentes a ámbitos variados y por un mecanismo de remisiones construir un sistema legislativo institucional que cubra todo el espectro del aprovechamiento marino.

Es interesante lo preceptuado por su artículo 7 por ejemplo en el sentido de que el Ejecutivo Federal aplicará la ley a través de las distintas dependencias de la administración pública que sean autoridades nacionales competentes según las atribuciones que se confieren a cada una de ellas.

El artículo 19 por su parte, referido a recursos no renovables, señala que la exploración, explotación, beneficio, aprovechamiento y venta de los hidrocarburos y minerales submarinos en las zonas marinas del país se rige por las leyes reglamentarias del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo y en materia minera y sus respectivos reglamentos, así como por las disposiciones aplicables de la misma ley federal.

III. LA EXPERIENCIA NACIONAL FRENTE AL DESAFIO INTERNACIONAL

Pasando ahora al tema central de este trabajo, es decir el de la dimensión internacional de los recursos, corresponde referirse al trabajo de negociación llevado a cabo en la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Este foro mundial, es el encargado de adelantar muchos de los desarrollos necesarios para facilitar a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, una vez que la Convención entre en vigor, la administración del patrimonio común de la humanidad como se denomina a los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Este documento intentará entonces describir facetas salientes en dicha negociación para que los países participantes puedan, en el curso del fortalecimiento de su capacidad de planificación en materia de usos del mar, identificar elementos vitales para una mejor posición negociadora individualmente o como partes del Grupo Latinoamericano en la Comisión Preparatoria.

Es interesante destacar --en el plano de las preocupaciones nacionales de los expertos convocados por estos grupos-- que existe una realidad negociadora internacional para la cual la experiencia de los países es vital, y al mismo tiempo hay desarrollos de dicha tarea que pueden incidir de manera importante en tales intereses nacionales.

Existen en la negociación tres puntos fundamentales que por su naturaleza tienen relación directa con la realidad en el plano nacional. El primero es el referido al cumplimiento de las obligaciones por parte de los denominados primeros inversionistas inscritos.

La resolución II adoptada por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece la obligación de los primeros inversionistas inscritos de proporcionar capacitación a todos los niveles al personal que designe la Comisión Preparatoria, comprometiéndose con anterioridad a la entrada en vigor de la Convención, a cumplir las obligaciones estipuladas en la misma con respecto a la transmisión de tecnología.

La resolución I por su parte, al establecer la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar estableció que la Comisión Especial destinada a organizar la futura Empresa de la Autoridad que concurrirá a la exploración y explotación comercial de los recursos de la Zona, debería procurar crear condiciones apropiadas para que se haga efectiva dicha capacitación y además velar por el cumplimiento del compromiso de los inversionistas en torno a las obligaciones futuras de transferencia de tecnología.

Existen numerosos desarrollos en torno al tema de la capacitación, como una de las obligaciones de los inversionistas pioneros, así como abundante material documentario.^{2/}

Lo importante es que dicho proceso de negociación internacional puede posibilitar el acceso a instancias de entrenamiento científico y tecnológico --en los niveles de desarrollo de los países industrializados-- en diversos aspectos de la minería marina, a personal proveniente de los países desarrollados con la consiguiente ventaja que ello representa para el reforzamiento de las capacidades nacionales.

Es importante señalar que existe una discusión en torno a la época de inicio de la capacitación, ya que algunos países estiman que ésta debe estar ligada a la viabilidad de extracción de minerales de los fondos marinos, mientras que otros juzgan fundamental iniciarla cuanto antes a fin de dar seguimiento al desarrollo de la extracción de minerales de los fondos marinos.

Otro tema que ha suscitado debate es el relativo a los costos de la capacitación que se proporcione. Naturalmente, los países en desarrollo sostienen la tesis de que debe ser gratuita, ya que no hay ninguna mención a costo en la Resolución II. Los primeros

inversionistas no han hecho pronunciamientos oficiales sobre el punto, pero en el plano informal estiman que debe existir un pago. Finalmente, si bien en lo que tiene que ver con los tipos de capacitación es ideal obtener la mayor cobertura posible, el Grupo de los 77 destacó la importancia de la capacitación en las áreas científica y técnica.

Existe otro punto de suma importancia que constituye evidentemente uno de los ribetes más novedosos del sistema de explotación del patrimonio común de la humanidad, y es el referido a la transmisión obligatoria de tecnología.

A fin de no entrar en análisis jurídicos en un documento que está destinado a un grupo multidisciplinario de expertos nacionales, corresponde señalar sintéticamente, que es posible, en el marco futuro de vigencia de la Convención y de funcionamiento de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, que los operadores interesados en explorar o explotar la Zona,^{3/} pueden ser obligados a transferir la tecnología utilizada en sus actividades en beneficio de la Empresa ^{4/} o los Estados en desarrollo.

Toda esta negociación político-jurídica reviste entonces también importancia para las preocupaciones científicas nacionales, dado que --en el largo plazo-- puede representar una oportunidad de reforzar capacidades en muchos ámbitos estratégicos. La propia Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar define el concepto de transferencia de tecnología señalando que es "el equipo especializado y los conocimientos técnicos, los manuales, los diseños, las instrucciones de funcionamiento, la capacitación y la asistencia y el asesoramiento técnico necesarios para montar, mantener y operar un sistema viable, y el derecho a usar esos elementos con tal objeto en forma no exclusiva".

Finalmente, hay otro punto en donde la interacción comunidad científica nacional/preocupaciones internacionales es especialmente importante.

Este punto dice relación con los aspectos científicos y tecnológicos de la exploración y explotación de los fondos marinos, fundamentalmente en lo relativo a los aspectos ambientales de dichas actividades.

Los expertos de países como China, Francia, Japón y la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas que han hecho presentaciones en la Comisión Preparatoria señalaron que los problemas de contaminación a que eventualmente daría lugar la explotación minera de los fondos marinos podrían ser de gran magnitud ya que, a diferencia de las actividades en tierra, no son de carácter localizado.

Es evidente que dichos peligros deben preverse ahora, y sin perjuicio de que la solución pueda venir una vez efectuados los trabajos, es este el momento de analizar el posible impacto ambiental de dichas operaciones diseñando mecanismos para evaluarlo y proyectar una legislación destinada a manejarlo.^{5/}

Parece importante revalorizar aquí el valor del intercambio de las experiencias nacionales y la asistencia internacional en el tema, fundamentalmente a través del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

El trabajo desarrollado por el Plan de Acción del PNUMA para el Pacífico Sudeste en el tema de las evaluaciones de impacto ambiental en el medio marino constituye un antecedente muy valioso para facilitar elementos técnicos a la negociación.

La necesidad de tales salvaguardias ambientales se presenta en dos instancias en particular: la de las actividades de los primeros inversionistas inscritos, en cuanto a la exploración del sitio de primeras actividades, y el contenido de la capacitación, así como en la negociación del denominado proyecto de Código Minero de la Zona.

El Grupo de Expertos asesor del Grupo Latinoamericano en la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, reunido en Santiago de Chile entre el 9 y el 11 de noviembre de 1988, incluyó entre sus recomendaciones a los organismos internacionales, la necesidad de preparar estudios sobre la incorporación de las dimensiones ambientales en el desarrollo de las actividades de los primeros inversionistas, así como en el diseño de las disposiciones del proyecto de reglamento para la prospección, la exploración y la explotación de los nódulos polimetálicos de la Zona. Los expertos resolvieron asimismo trasladar al PNUMA la inquietud de que pueda estudiar la aplicabilidad de los lineamientos de legislación sobre

minería y perforación frente a las costas 6/ a las actividades de minería en la Zona y la preparación de otras en caso necesario.7/

Resulta interesante, por ser esta una reunión apoyada por el PNUMA, analizar dichos lineamientos, como una forma de contribución al estudio de los componentes de la normativa legal aplicable a la zona costera en el ámbito de los recursos minerales.

Es interesante anotar en primer término, que se exhorta a los Estados a velar porque su normativa no sea menos eficaz que las correspondientes disposiciones internacionales. En tal sentido es bueno tener a la vista que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar contiene en su Parte XII una completa cobertura jurídica sobre Protección y Preservación del Medio Ambiente Marino.

Asimismo, en la misma línea de la Convención, se insta a una armonización de tales leyes, reglamentos y otras medidas, fundamentalmente en el plano regional, por lo que reuniones como las de estos grupos de cooperación pueden resultar una instancia muy favorable a dicho tratamiento regional.

Existe también una consideración relativa a la importancia de que los Estados designen individual o conjuntamente, zonas protegidas a fin de preservar de la contaminación y otros efectos adversos de las actividades, ecosistemas importantes o muestras representativas de los mismos, así como hábitat especiales que sean indispensables para la supervivencia de especies amenazadas.8/

Se recomienda asimismo en las directrices, que el Estado de que se trate exija la solicitud de su autorización previa para realizar actividades de esta índole, a través de la cual pueda asegurarse de que el interesado tiene los conocimientos técnicos así como la capacidad económica para llevarla a cabo.

Se insta a que el otorgamiento de dicha autorización vaya también precedido de una evaluación de los efectos de las actividades proyectadas sobre el medio ambiente. Tal evaluación debería abarcar aspectos tales como límites geográficos de la zona de actividades; estado ecológico inicial de la zona, indicación de naturaleza, objetivos y alcance de las actividades proyectadas; descripciones de métodos, instalaciones y otros así como de los efectos directos e indirectos previsibles, a corto y largo plazo sobre el medio ambiente

y el equilibrio ecológico; propuesta de medidas para reducir al mínimo el riesgo de daño para el medio ambiente.

Se resalta asimismo la importancia de establecer sistemas de vigilancia permanente.

Existe también una preocupación por los efectos ambientales más allá de las fronteras y se destaca la trascendencia de mecanismos de consulta entre países vecinos.

Resulta innecesario destacar el papel de los foros promovidos por la Comisión Permanente del Pacífico Sur en su carácter de Unidad Coordinadora Regional de Plan de Acción del Pacífico Sudeste en temas como éste.

Asimismo, la planificación de la zona costera en las áreas referidas a minerales marinos, exigirá legislación de carácter muy novedoso con relación al nuevo régimen internacional de los fondos marinos.

En efecto, las obligaciones que para los Estados partes de la Convención crea su Parte XI, podrían dividirse en tres tipos:

a) institucionales; b) operativo-generales; c) operativo-específicas.

Todos los Estados partes en la Convención independientemente de su voluntad o posibilidades para concurrir directamente al aprovechamiento de los recursos de la Zona, necesitarán proceder a diferentes grados de aplicación de las obligaciones establecidas por la Convención, fundamentalmente las denominadas institucionales. Las otras obligaciones recaerían probablemente de manera inmediata sólo en aquellos Estados que se preparen para realizar actividades en la Zona.

Las obligaciones institucionales que quizá son las que interesan más directamente a los países miembros del Plan de Acción signatarios de la Convención u observadores en la Comisión Preparatoria, requerirán la dictación de una normativa nacional entre otras cosas sobre:

i) pagos de las contribuciones al presupuesto de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;

ii) determinación de los límites de la plataforma continental y pagos y contribuciones en especie por la explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas en los casos pertinentes;

iii) situación jurídica, privilegios e inmunidades de la Autoridad y de la Empresa;

iv) normas sobre solución de controversias.

Las normas sobre obligaciones operacionales generales dirán relación por ejemplo con:

i) hipótesis de recursos compartidos con la Autoridad;

ii) hipótesis de contaminación real o potencial u otros accidentes resultantes de cualesquiera actividades en la Zona;

iii) aplicación de la normativa que en el futuro adopte la Autoridad para proteger el medio ambiente marino, la salvaguardia de la vida humana, promoción de la investigación científica marina, disposiciones sobre adquisición y transferencia de tecnología, participación por los Estados en desarrollo;

iv) armonización de las actividades en la Zona con la protección del medio marino.

Finalmente, las obligaciones operacionales específicas requerirán disposiciones sobre :

i) prestación de asistencia a la Autoridad para facilitar su tarea de control de las actividades en la Zona;

ii) formas de asegurar por los nacionales el cumplimiento de las disposiciones básicas relativas a la prospección, la exploración y la explotación (Anexo III de la Convención);

iii) formas de asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los nacionales que sean primeros inversionistas inscritos;

Hay otra interesante vertiente planteada por la Convención y es la referida a los Centros Nacionales y Regionales de Ciencia y Tecnología Marina.

La Convención, en su Parte XIV referida al Desarrollo y Transmisión de Tecnología Marina establece que los Estados fomentarán el establecimiento, especialmente en los Estados en desarrollo, de centros nacionales de investigación científica y tecnológica marina y el fortalecimiento de los centros nacionales existentes con el objeto

de estimular e impulsar la realización de investigación científica marina y aumentar su capacidad nacional para utilizar y preservar sus recursos marinos en su propio beneficio.

Posteriormente, se hace una referencia a los centros regionales como forma de catalizar los esfuerzos nacionales en beneficio de grupos de países. La modalidad que se extrae de la regulación que la Convención hace de los centros, los presentaría como especialmente aptos para utilizar modalidades de cooperación técnica en especie, mediante la movilización de expertos, utilización de facilidades de infraestructura, laboratorios, embarcaciones, lo que requeriría mínimos aportes financieros.

La exhortación contenida en la resolución incorporada al Anexo VI del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, sobre el Desarrollo de las Infraestructuras Nacionales de Ciencia y Tecnología Marinas y de Servicios Oceánicos, en el sentido de que los países en desarrollo establezcan programas para la promoción de la cooperación técnica entre sí, en la esfera del desarrollo de la ciencia y la tecnología marinas y los servicios oceánicos, encuentra en estos centros una respuesta muy adecuada.

Hay que tener presente asimismo, que estos centros regionales pueden constituir una instancia de catalización de la capacitación que brindarán los primeros inversionistas inscritos en el cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, la vinculación de los mismos con la futura Autoridad Internacional de los Fondos Marinos una vez que la Convención entre en vigor, abrirá un espectro amplísimo a la absorción de tecnología empleada en la minería oceánica, que de otra manera resultaría de imposible acceso por los países en desarrollo.

Estas posibilidades institucionales promovidas por la Convención abren un marco muy rico para una planificación integral de la zona costera que se beneficie al máximo de las innovaciones del nuevo régimen internacional.

Corresponde enfatizar la necesidad de que el tema de los minerales marinos en el marco de los procesos de gestión de la zona costera, sea insertado en todos los foros posibles que tengan vinculación con el tema.

A ese respecto, conviene tener presente la próxima realización del Taller de Trabajo sobre Ordenamiento Ambiental de la Zona Costera del Pacífico Sudeste que se efectuará en Panamá en junio de 1989, en el marco de las actividades del Plan de Acción, así como la Reunión del Grupo de Expertos sobre Planificación de los Usos del Mar y Manejo Costero organizada por la Oficina de Asuntos Oceánicos y Derecho del Mar de las Naciones Unidas en la sede de la CEPAL, a fines de 1989, reuniones que constituirán un escenario propicio para las preocupaciones en torno a los minerales marinos que convocan a estos Grupos de Cooperación.

IV. LAS POSIBILIDADES DE COOPERACION TECNICA DE PAISES DESARROLLADOS

Sin perjuicio de las particulares realidades de los países en vías de desarrollo, así como de los problemas específicos de la región latinoamericana, es claro que --como sucediera en el pasado con los recursos pesqueros-- muchos países industrializados cuentan con un potencial de apoyo técnico bajo diferentes modalidades que debe tenerse presente.

La Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) por ejemplo, posee una vasta experiencia en el aprovechamiento de los recursos minerales de su plataforma continental.

Es importante señalar que el desarrollo de las reservas de petróleo y gas en la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas está íntimamente ligada a la protección ambiental. Entre otras cosas, está asegurada la utilización de métodos no explosivos, y se hace un amplio empleo de los contenedores y el transporte de los desechos a zonas de descarga en tierra.

Asimismo, la URSS ha desarrollado una amplia cooperación internacional para el desarrollo del petróleo y gas natural costa afuera.

Resulta muy interesante en tal sentido la presentación efectuada por el experto de esa nación, Sr. Nikolay Beliy, del Ministerio del Gas de la URSS, en la reunión del Grupo de Expertos sobre Arreglos Institucionales para el Desarrollo de los Recursos Marinos, que tuviera lugar en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas, entre el 10 y el 14 de enero de 1983.9/

Resultaría aconsejable que los países interesados pudieran, individual o colectivamente, explorar estas posibilidades de cooperación técnica, en el marco de los nuevos proyectos de

asistencia de la URSS hacia América Latina, ejecutados con la participación de organismos del Sistema de las Naciones Unidas como la CEPAL.

Otro tanto sucede con las acciones de cooperación con los países en desarrollo emprendidas por el Consejo Noruego de Ingeniería de Recursos Oceánicos (NECOR), que han logrado muy importantes resultados en proyectos ejecutados conjuntamente con la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico de las Naciones Unidas.

La cooperación de NECOR, se refiere fundamentalmente a la evaluación de los recursos petroleros en el mar, con énfasis en los sistemas computarizados; seguridad de las instalaciones; energía de las olas, y los procesos de determinación de los límites de la plataforma continental.10/

V. CONSIDERACIONES FINALES

Como se indicaba al comienzo, no es objeto de este trabajo proponer modalidades de estructura o coordinación institucional para el manejo de los recursos marinos no renovables en el contexto de la planificación de los usos del mar.

Corresponde sí, resaltar la importancia de mecanismos de coordinación ya que, particularmente en el caso de los minerales, esta competencia estará volcada en instituciones que no tienen ninguna vinculación con los asuntos marinos, como es el caso de muchos Ministerios o Servicios de Minería, Geología, Petróleo, etc.

En la incorporación de los minerales dentro de la planificación de los usos de las aguas marinas sujetas a jurisdicción nacional, no puede perderse de vista la trascendencia de los aspectos ambientales en la investigación y desarrollo de los minerales marinos, así como las posibilidades que plantea el ámbito internacional de negociación del uso de tales recursos.

La incentivación de las actividades minera costa afuera coincide afortunadamente con los esfuerzos latinoamericanos por definir conceptos de planificación de los usos del mar y gestión de la zona costera, promoviendo enfoques integrales y con participación multidisciplinaria. No escapa la ventaja que esto significa para la adecuada inserción del tema de los minerales marinos en estos emprendimientos.

A ese respecto es fundamental recurrir a la experiencia comparada de la región en términos legislativos y político-institucionales para extraer modelos que optimicen el aprovechamiento de los recursos de las aguas sujetas a jurisdicción nacional.

En esa búsqueda de planteos globales que responden a realidades sistémicas, surge como imprescindible la incorporación de un grupo de

planificación para la cooperación en minería oceánica, dado que representará una herramienta valiosísima para la integración eficiente de los minerales marinos en las estrategias nacionales de gestión de la zona costera.

Si bien este documento está destinado en principio a dicho grupo, contiene elementos que dicen relación con la competencia de los grupos sobre aspectos legales, ambientales y tecnológicos debido a la naturaleza intersectorial de los problemas.

En esa misma línea, corresponde enfatizar la importancia de vincular estos esfuerzos a otras iniciativas sobre el mismo tema, como el Proyecto Regional de Formación e Investigación sobre los Ecosistemas Costeros de América Latina y el Caribe, y sus relaciones con la Plataforma Continental (COSALC), y el Proyecto Mayor Interregional de Formación e Investigación con Miras al Manejo Integrado de los Sistemas Costeros (COMAR) de la UNESCO.

Situados en la perspectiva de nuestros países latinoamericanos y sus grandes dificultades económicas se valora en su adecuada perspectiva el significado del esfuerzo de la Comisión Permanente del Pacífico Sur y del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Areas Costeras del Pacífico Sudeste, instancias que mediante la optimización de las capacidades nacionales de sus países miembros han logrado poner al servicio de éstos el indiscutible nivel académico de sus nacionales, superando la escasez de recursos y promoviendo verdaderos ejemplos de cooperación técnica entre países en desarrollo.

Faltaría simplemente expresar el deseo ferviente de que los organismos internacionales puedan responder a este desafío en sus áreas de competencia.

Notas

1/ Naciones Unidas, "Links between producers and users of marine technologies", Report of the Expert Group Meeting on Links between Producers and Users of Marine Technologies, ST/ESA/122, Nueva York, 14 al 17 de diciembre de 1981; "Institutional arrangements for marine resource development", Report of the Expert Group Meeting on Institutional Arrangements for Marine Resource Development, ST/ESA/144, Nueva York, 10 al 14 de enero de 1983; "Acquisition of

marine surveying technologies", Report of the Expert Group Meeting on Acquisition of Marine Surveying Technologies, ST/ESA/178, Bangkok, 28 de octubre al 1 de noviembre de 1985.

2/ Véase a ese respecto CEPAL, La transferencia tecnológica en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (LC/R.607), 23 de setiembre de 1987 y La negociación internacional en la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar: Algunas reflexiones en torno a la contribución latinoamericana, (LC/R.700) 3 de noviembre de 1988.

3/ Se entiende por Zona los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. La Zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad.

4/ La Empresa será el órgano de la Autoridad que realizará actividades en la Zona directamente.

5/ CEPAL, La negociación en la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar: Algunas reflexiones en torno a la contribución latinoamericana, op. cit.

6/ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), "Minería y perforación frente a las costas. Conclusiones del estudio sobre los aspectos jurídicos del medio ambiente con relación a la minería y las perforaciones que se llevan a cabo frente a las costas, dentro de los límites de la jurisdicción nacional" (decisión 10/14 VI del Consejo de Administración del PNUMA, 31 de mayo de 1982). Serie Derecho Ambiental, Líneas Directrices y Principios, No. 4.

7/ CEPAL, Informe de la Reunión del Grupo de Expertos Asesor del Grupo Latinoamericano en la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, (LC/G.1543(Sem.45/3)), 27 de abril de 1989.

8/ Véase el Informe de la Reunión de Expertos para revisar el Borrador del Protocolo para la Protección del Patrimonio Nacional, Turístico, Histórico y Areas de Esparcimiento del Pacífico Oriental, Cartagena, Colombia, 11 al 14 de abril de 1989.

9/ Naciones Unidas, "Experience of the Union of Soviet Socialist Republics in developing the oil and gas resources of the sea", Institutional arrangements for marine resource development, Report of the Expert Group Meeting on Institutional Arrangements for Marine Resource Development, Naciones Unidas, 10 al 14 de enero de 1983, Nueva York, 1984.ST/ESA/14, Número de Venta E.84.II.A.9, pp. 119-127.

10/ Egil Bergsager, Hydrocarbon resources and energy politics in arctic offshore Norway and USSR, GECO, Stavanger, 1986.